



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
TUMBES

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 58- 2012-GOB.REG-TUMBES-DRTPE-SDILSST

Tumbes, 22 Noviembre de 2012

VISTO: El Acta de Infracción N° 034-201/DRTPET, relativo a las actuaciones de investigación o comprobatorias seguidas en el centro de trabajo denominado "**EMPACADORA NAUTILIUS S.A.C.**" con RUC N° 20287783923, con domicilio ubicado en Carretera Panamericana Norte Km. 1254 – Caserío Los Cerezos, distrito de La Cruz – Provincia de Tumbes,; conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR y su modificatoria el Decreto supremo N° 019-2007-TR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Inspección N° 182-2012-DRTPET, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se designó al Inspector Auxiliar José Alberto FRISANCHO DELGADO, para los efectos de verificar el cumplimiento de obligaciones laborales.

Que, al amparo de lo dispuesto en el literal c) del art. 12° de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección de Trabajo y del literal c) del numeral 8.1 del art. 8° del D.S.N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, se llevaron a cabo las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias los días 19,20 y 26, de junio de 2012, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 a 07 de autos, elaborado por el Inspector Auxiliar de Trabajo comisionado;

Que, las actuaciones de Investigación practicadas han permitido comprobar hechos constitutivos de infracción de incumplimiento de las normas socio labora, determinándose que el sujeto inspeccionado ha vulnerado el siguiente dispositivo legal en materia de relaciones laborales. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38° y 39° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en relación con los art. 47° y 48° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2006-TR, modificado con D.S. N° 019-2007-TR, se propone una **Multa de S/. 10,037.50 (DIEZ MIL TREINTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, por la suma de las siguientes cuatro (04) infracciones en materia de Relaciones Laborales. **1.-)** No pagar íntegra y oportunamente las remuneraciones del ex trabajador Víctor Alejandro Oviden Milla, se califica como **Infracción Grave**, art.31° D.L. N° 28806, concordante con el numeral 24.4 art. 24° D.S.019-2007-TR, vulnerando lo dispuesto en el artículo 24° de la Constitución Política del Perú **2.-)** No pagar oportunamente las Gratificaciones durante toda su relación laboral al ex trabajador Víctor Alejandro Oviden Milla,, se califica como una **Infracción Grave**, art.31° D.L. N° 28806, concordante con el numeral 5.4 art. 5° D.S.005-2002-TR, así mismo vulnera lo dispuesto en los artículos 1°, 2° 5° y 7° de la Ley 27735 **3.-)** El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el Descanso vacacional, al ex trabajador, Víctor Alejandro Oviden Milla la misma que es calificada como **Infracción Grave**, art.31° D.L. N° 28806, concordante con



1P
DTS y octo

el numeral 25.6 art. 25° D.S.019-2006-TR, al vulnerarse lo dispuesto en los artículo 15° y 22° del Decreto Legislativo N° 713 . 4.-) No depositar integra y oportunamente la Compensación por Tiempo de Servicios, a favor del ex trabajador Víctor Alejandro Oliden Milla, calificándola como **Infracción Grave** art.31° D.L. N° 28806, concordante con el numeral 24.5 art. 24° D.S.019-2006-TR, Vulnerándose lo dispuesto en los artículo 2° , 3° y 9°, del Decreto Supremo N° 001-97-TR TUO de la Ley de compensación por tiempo de Servicio., 5).- No pagar integra y oportunamente la participación en las utilidades a favor del ex trabajador , Víctor Alejandro Oliden Milla, se califica como una infracción Grave en el artículo 31° de la Ley N° 28806, ley General de Inspección del Trabajo, en relación con el artículo 24ª numeral 24.4 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR y modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR., vulnerando, lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 892, Derecho de los trabajadores a participar en las Utilidades de las Empresas que desarrollan Actividades Generadoras de Rentas de tercera Categoría., motivo por el cual el inspector comisionado con fecha 1° de Agosto de 2012, extienden el Acta de Infracción N° 034-2012- DRTPE-TUMBES-, por incumplimiento de disposiciones legales en materia laboral, a cuyo merito se inicia el procedimiento sancionador de conformidad con el artículo 45° de la Ley 28806, de la Ley General de Inspección del Trabajo.

Que, mediante providencia de fecha 05 de Setiembre de 2012 y conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; haciendo uso de tal derecho mediante recurso con registro N° 3732 del 26 de Setiembre de 2012.

Que, refiere la inspeccionada que ha cumplido con asistir a todas las diligencias y en la cuales ha manifestado repetidas veces que la Planta de la Empresa se ha Alquilado a la Empresa Congelados Pacifico y que por lo cual ha llegado a acuerdos satisfactorios entre las partes, así mismo agrega que no se ha comprobado los hechos que los inspectores refieren haber constatados, por lo cual ante el incumplimiento de los principios Ordenadores del Sistema Inspectivo se debe decretar la nulidad del acta de infracción.

Que, de las actuaciones realizadas por el inspector comisionado se ha determinado que la inspeccionada no ha cumplido conforme a lo dispuesto dentro de los plazos de la medida inspectiva, toda vez que conforme lo prescribe el artículo 14° de la Ley General de Inspección del Trabajo " cuando el inspector actuante comprueba la existencia de una infracción al ordenamiento jurídico socio laboral, requerirá al sujeto responsable de su comisión la adopción en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas, lo cual guarda concordancia con lo prescrito en el artículo 17° del Reglamento de la Ley General de inspección el Decreto Supremo N° 019-2006-TR Modificado por el Decreto Supremo N° 019-2007-TR " De no haberse atendido la medida inspectiva formulada por el inspector o equipo de inspectores, se extenderá el acta de infracción....." , **es decir no se acredita el haber cumplido con cancelar las remuneraciones adeudadas, las gratificaciones, vacaciones y la compensación por tiempo de servicio, se advierte del expediente administrativo de folios 19 al 32 liquidaciones sin la firma del trabajador, por lo que corresponde a**



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
TUMBES

19
julio y mes

esta instancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley General de Inspecciones confirmar la propuesta de multa dispuesta por el inspector del trabajo comisionado.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48° numeral 48.2, la inspeccionada deberá cumplir con subsanar las infracciones por las cuales se le está sancionando.

Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; y,

SE RESUELVE:

Por lo expuesto, el despacho dispone **CONFIRMAR** la sanción propuesta por el Inspector Auxiliar de Trabajo Ing. José Alberto Frisancho Delgado, emitida mediante Acta de Infracción N° 034-2012-DRTPET. y **MÚLTASE** al centro de trabajo denominado “**EMPACADORA NAUTILIUS S.A.C.**”, con RUC N° 20287783923, con domicilio ubicado en Carretera Panamericana Norte Km. 1254 – Caserío Los Cerezos -, distrito de La Cruz, con la suma de **S/. 10,037.50 (DIEZ MIL TREINTAY SIETE y 00/100 nuevos soles)**; por Infracciones Graves, más los intereses de ley de ser el caso, a la cuenta corriente N° 0691037231 del Banco de la Nación a nombre del Gobierno Regional de Tumbes y dentro del término de 24 horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser reportado a la central de riesgos y seguirse su cobranza en la vía coactiva,

HÁGASE SABER.-



MP
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
C. M. Wilner M. Yacia Barrientos
Sub Director de Inspección Laboral
Seguridad y Salud en el Trabajo

Comunicación de Resolución de Recurso de Apelación; conforme lo establece el artículo 49° de la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, la inspeccionada esta exonerada del pago de la tasa por derecho de apelación